

Montería, 09 de mayo de 2017

Pasa al despacho de la señora juez el presente expediente, informando que se encuentra pendiente para resolver solicitud de vinculación. Provea.



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Acción Popular

Expediente: 23.001.33.33.003.2016-00323

Demandante: Ana Escudero Peinado

Demandado: Aguas del Sinú S.A. E.S.P.

Vista la nota secretarial que antecede, y estando pendiente para correr traslado para alegar de conclusión el proceso de la referencia, esta Unidad Judicial se percata que se hace necesario vincular al Municipio de Lórica dentro de la acción popular de la referencia, por cuanto, la entidad territorial es la encargada de la prestación de los servicios públicos domiciliarios y la eficiente y continua prestación de los mismos de acuerdo a lo establece la ley 142 de 1994.

Ahora bien, de conformidad con la ley 472 de 1998, la demanda popular debe dirigirse en contra del presunto responsable del hecho u omisión que la motiva; no obstante lo anterior, la ley asignó al juez para que en el curso de la primera instancia pudiera, en cualquier momento, integrar el litisconsorcio necesario por pasiva, con el fin de vincular a cualquier otro presunto responsable de la vulneración o amenaza identificada en el escrito de demanda.

Al respecto, el inciso final del artículo 18 ibídem precisa lo siguiente:

"(...) La demanda deberá dirigirse contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado."

De igual forma, el artículo 133 del C.G.P., estableció:

Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

(...)

Así las cosas, se ordenará vincular a la presente acción al Municipio de Lorica, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del art. 18 de la ley 472 de 1998, para tal efecto, se corre traslado por el término de diez (10) días de acuerdo a lo establecido por el artículo 22 de la ley 472 de 1998.

Por otra parte, se hace necesario declarar la nulidad de la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada el día 27 de enero de 2017 por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, por no estar integrado el contradictorio, sin embargo se le dará valor probatorio a las pruebas practicadas en el proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE:

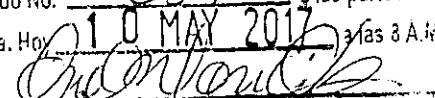
PRIMERO: Declarar la nulidad de la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada el día 27 de enero de 2017 por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería por lo dicho anteriormente, y se le dará valor probatorio a las pruebas practicadas en el proceso.

SEGUNDO: Vincular a la presente acción al Municipio de Lorica, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del art. 18 de la ley 472 de 1998. Para tal efecto, notifíquese al Alcalde Municipal de Lorica y se corre traslado por el término de diez (10) días de acuerdo a lo establecido por el artículo 22 de la ley 472 de 1998.

TERCERO: Vencido el término anterior, continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BALNCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por estado No. 035 a las partes de la
anterior providencia. Hoy 10 MAY 2017 a las 3 A.M.
SECRETARIA 

Nueve (09) de mayo de 2017

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Ana María Arrieta Burgos.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
Calle 27 No. 4-08 Centro -- Antiguo Hotel Costa Real -- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

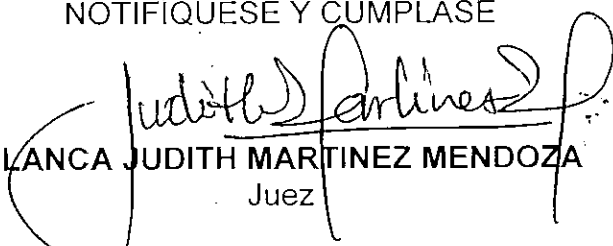
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento
Expediente: 23.001.33.31.001.2014-00346
Demandante: Nidia Campo Sirra
Demandado: Municipio de Pueblo Nuevo

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 20 de abril de 2017, confirmó el auto de fecha 02 de marzo de 2015, mediante el cual se rechazó la demanda.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 10 DE MAYO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 035 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA-
CÓRDOBA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente N°23.001.33.33.001.2017-00057

Acción: Tutela – Incidente de Desacato

Demandante: Sila De Jesus Torralvo Guzman

Demandado: Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Montería, mayo nueve (09) de dos mil diecisiete (2017)

La señora Sila De Jesus Torralvo Guzman, promueve incidente de desacato contra la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por no haber dado cumplimiento al fallo adiado veintiocho (28) de abril de 2017, proferido por este Despacho. Dicha Sentencia en su parte resolutive señaló lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental de petición, de la señora Sila De Jesus Torralvo Guzman.

SEGUNDO: Ordenar al Director General de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva de fondo la petición de fecha 7 de octubre de 2017.

En vista de lo anterior, este despacho requerirá al Director de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Doctor Alan Edmundo Jara Urzola, para que dentro de los dos (02) días siguientes a la comunicación de esta decisión, informe sobre las gestiones realizadas para cumplir en su integridad con lo ordenado en la providencia de fecha diez (28) de abril de 2017.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

1- Requerir al doctor Alan Edmundo Jara Urzola, Director de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que dentro del término de dos (02) días siguientes a la comunicación de esta decisión, informe a este despacho judicial sobre las gestiones realizadas para cumplir el fallo de tutela de fecha veintiocho (28) de abril de 2017, so pena de adoptar las medidas dispuestas en el artículo 27 del Decreto 2591. Expídase el oficio de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por estado No. 035 a las partes de la
anterior providencia. Hoy 10 MAY 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA 